



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA Y EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

En Asunción a los 14 días del mes de febrero de 2022, entre la Secretaría Nacional de Cultura (SNC), representada por el Señor Rubén Darío Capdevila Yampey, en su calidad de Ministro- Secretario Ejecutivo, nombrado en ese carácter por Decreto del Poder Ejecutivo N° 100 de fecha 23 de agosto de 2018, domiciliado en Estados Unidos y Mariscal Estigarribia N° 284, Asunción, Paraguay, por una parte; y por la otra, el Banco Central del Paraguay, representado por el Señor José Cantero Sienna, en su calidad de Presidente, nombrado en ese carácter por Decreto del Poder Ejecutivo N° 194 de fecha 11 de setiembre de 2018 y el Gerente General, Señor Holger Anibal Insfrán Ibarrola, nombrado por Resolución N° 10, Acta N° 87 de fecha 26 de diciembre de 2019 del Directorio del BCP, actuando ambos en nombre y representación del BCP y con domicilio en la ciudad de Asunción, Paraguay, avenida Federación Rusa y Augusto Roa Bastos, se ha acordado suscribir el siguiente Convenio de Cooperación, en adelante, el "Convenio":

ARTÍCULO 1°

Antecedentes

Tanto la Secretaría Nacional de Cultura como el Banco Central del Paraguay, en adelante "las Partes", manifiestan su interés por la firma del presente Convenio, con el objetivo de profundizar los vínculos de amistad y cooperación entre ambas partes y de sumar esfuerzos a fin de compartir experiencias y conocimientos para el logro de resultados mutuamente ventajosos.

ARTÍCULO 2°

Objeto

El presente Convenio tiene por objeto promover el arte y la cultura en el Paraguay en su más amplio sentido, apoyando su desarrollo mediante las actividades propuestas por Las Partes.

ARTÍCULO 3°

La cooperación en virtud del presente Convenio estará sujeta a los siguientes principios:

- a) Confianza y Reciprocidad. Las Partes deberán observar los principios de este Convenio;
- b) Confidencialidad. Considerando el principio de confianza mutua en que se basa este Convenio, Las Partes garantizarán la confidencialidad de la información y de la documentación a las que tenga acceso en virtud de ejecución, excepto en el caso de información o documentación de acceso público;
- c) Compromiso. Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos en garantizar la plena ejecución de este Convenio.



TETĀ
ARANDUPY
Nambitĩyaka
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA



TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



ARTÍCULO 4°

Ámbitos y modalidad de cooperación

Este Convenio potenciará el desarrollo de la cooperación entre ambas instituciones en particular a través de las siguientes modalidades que, sin ánimo exhaustivo ni limitativo, se consideran relevantes:

- a) Realización de investigación y estudios en áreas de interés común;
- b) Programas de trabajo mediante estancias de corta y larga duración en las distintas áreas de Las Partes;
- c) Otras actividades de cooperación técnica que Las Partes acuerden para promover el intercambio de conocimientos y experiencias en el ámbito de competencias de las Partes.

ARTÍCULO 5°

Ejecución del Convenio

1. Cada una de Las Partes analizará las actividades que la otra Parte proponga llevar a cabo en desarrollo del presente Convenio y determinará, de conformidad con sus políticas y procedimientos internos, si participa o no en el desarrollo de las mismas, así como los términos y condiciones de su potencial participación. Los términos y condiciones de las actividades de cooperación se acordarán por escrito entre Las Partes, a través de Acuerdos Específicos.
2. La participación de Las Partes en cualquiera de las actividades de cooperación en desarrollo del presente Convenio estará sujeta al cumplimiento de todas las condiciones, requisitos y aprobaciones exigidas por las respectivas normativas (externas o internas) que les resulten aplicables.

ARTÍCULO 6°

Protección de Datos Personales

Las Partes acuerdan que cuando la cooperación implique la transferencia justificada de datos personales, podrán ser compartidas previo acuerdo de Las partes, toda vez que las mismas se ajusten a las disposiciones normativas que rigen la materia y no se encuentren alcanzadas por el deber del secreto.

ARTÍCULO 7°

Gestión y seguimiento del Acuerdo

La gestión y el seguimiento del presente Acuerdo corresponden conjuntamente al Director General de Gabinete de la Secretaría Nacional de Cultura y al Gerente General del Banco Central del Paraguay, quienes podrán designar otras personas como interlocutores. Las designaciones de estos interlocutores, se deberán poner



TETĀ
ARANDUPY
Mandéty Py
NACIONAL
DE CULTURA



TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



en conocimiento de la otra Parte, informándole con carácter previo y por escrito de los nombres, apellidos, cargo y datos de contacto de los interlocutores designados.

ARTÍCULO 8°

Intercambio de información y documentación

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos siguientes, ambas Partes podrán intercambiar toda la información y documentación que estimen oportuna para el desarrollo de este Acuerdo, incluyendo la que resulte necesaria para la organización de visitas o de cualquier otro tipo de actividad al amparo del mismo.
2. Las solicitudes de información o documentación, que ya no se encuentren autorizadas deberán efectuarse por escrito y deberán indicar el propósito que la solicitud pretende satisfacer. La información y documentación compartida entre Las Partes sólo podrá utilizarse para la ejecución del presente Convenio y para los fines indicados en las solicitudes que dan lugar a su divulgación.
3. Las solicitudes de información o documentación realizadas en virtud de este Convenio podrán ser rechazadas siempre que el intercambio de la información solicitada implique una violación de las disposiciones legales o reglamentarias.
4. El intercambio de información no confidencial, incluidos informes, material de análisis e información institucional que sea relevante conforme a la naturaleza del presente convenio, será una práctica habitual entre Las Partes, sin perjuicio de la protección de los derechos de autor, dentro de los límites del deber del secreto y la normativa vigente.

ARTÍCULO 9°

Confidencialidad

1. Toda la información o documentación compartida en el marco de este Convenio se considerará confidencial, excepto si se trata de información o documentación públicamente disponible.
2. La información o documentación intercambiada o a la que se tenga acceso por aplicación de este Convenio continuará siendo propiedad de la Parte que la suministre.
3. Las Partes no revelarán información ni transmitirán documentación confidencial a terceros a los cuales hayan tenido acceso bajo este Convenio sin el consentimiento expreso previo de la Parte de la que proviene la información o documentación y una petición previa justificada. Si se requiere que cualquiera de Las Partes, de conformidad con una obligación legal, una decisión judicial o administrativa de una autoridad competente, proporcione a terceros información o documentación confidencial obtenida en virtud de este Convenio, la Parte que ha sido requerida deberá notificar



TETĀ
ARANDUPY
Ñamãhã
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA



TETĀ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



previamente a la otra Parte, para fines que esta última pueda ejercer su derecho a oposición.

4. Las Partes se asegurarán, que todos sus trabajadores y miembros de sus órganos de decisión mantengan la confidencialidad sobre toda la información y documentación a las que accedan en virtud de este Convenio, incluso después de finalizada su relación contractual con cada Parte.

ARTÍCULO 10°

Disposiciones financieras

La suscripción de este Convenio no implica erogación pecuniaria ni compromiso financiero para ninguna de Las Partes.

ARTÍCULO 11°

Modificaciones

Cualquier modificación de este Convenio se efectuará previo acuerdo expreso y por escrito de ambas Partes, por medio de Adendas.

ARTÍCULO 12°

Interpretación

Cualquier duda o diferencia relativa a la ejecución o interpretación de los términos del presente Convenio se resolverá amistosamente entre Las Partes.

ARTÍCULO 13°

Duración y término

1. El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años desde la suscripción del mismo.
2. Cualquiera de Las Partes podrá solicitar la terminación del presente Convenio mediante una comunicación por escrito de la voluntad de una de ellas, enviada a la otra Parte con una antelación mínima de tres (3) meses.

ARTÍCULO 14°

Ejemplares

El presente Convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y forma, quedando uno en poder de cada Parte.



TETĀ
ARANDUPY
Nandopyha
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA



TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



Por el Banco Central del Paraguay:


HOLGER INFRAN IBARROLA
Gerente General




JOSÉ CANTERO SIENRA
Presidente

Por la Secretaría Nacional de Cultura:


RUBÉN CAPDEVILA YAMPEY
Ministro-Secretario Ejecutivo